

bizkaiko hirugarren
sektorearen behatokia

observatorio del
tercer sector de bizkaia



PROCESO DE BÚSQUEDA DE UNA DEFINICIÓN PARA EL TERCER SECTOR EN BIZKAIA

Presentación

Dar con una definición del Tercer sector no resulta fácil y, sobre todo, a la hora de delimitar los criterios de inclusión y exclusión de determinadas organizaciones en él no hay un acuerdo claro.

Parece que el hecho de que el concepto se haya visto muy determinado por las características de una definición residual (tercer sector entendido como todo aquello que no es sector público - el primer sector-, ni sector lucrativo -segundo sector-) también ha influido en buena manera en su imprecisión. Los y las autoras que han reflexionado y teorizado sobre el tema no han conseguido pactar un único modo de entender conceptos como el de Economía Social, Tercer Sector, Sector No Lucrativo, Tercer Sector de Acción Social... Ahora bien, si algo está claro es que la variedad de denominaciones ponen de manifiesto la riqueza del fenómeno y las distintas formas de observarlo.

En un escenario como el actual, en el que los límites entre los distintos agentes emplazados a asumir el bienestar social como una responsabilidad compartida e implicados en la llamada sociedad relacional (estado, mercado, tercer sector...) están cada vez más desdibujados, es previsible que el debate teórico en torno a los conceptos mencionados adquiera una envergadura y complejidad cada vez mayor, pero sin embargo, y aunque constituye sin duda un debate interesantísimo, no es objeto de este documento.

El presente documento trata únicamente de dar cuenta del proceso de reflexión llevado a cabo por el equipo del Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia en la búsqueda de una definición para el Tercer Sector de carácter fundamentalmente operativo, y por tanto, no pretende abordar una descripción exhaustiva y concluyente del fenómeno sino recoger y ordenar a modo de síntesis algunas de las aportaciones más significativas que a partir de la experiencia en dicho proceso se han ido recogiendo en este sentido, y que en definitiva, representen claves o arrojen pistas para su conceptualización.

Economía Social

Algunos autores entienden la **Economía Social** desde un sentido amplio (que incluye parte del tercer sector) como un ámbito que abarca al “conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes de ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad”¹. De algún modo, las entidades de la Economía Social representan una respuesta social a los límites del capitalismo para generar bienestar social e igualdad.

En la misma línea desde la Comisión Europea se han subrayado los siguientes aspectos para caracterizar al conjunto de organizaciones de la Economía Social y diferenciarlas de las empresas de capital: “primacía de la persona y del objeto social sobre el capital; adhesión voluntaria y abierta y control democrático por sus miembros desde la base; conjunción de los intereses de las y los miembros, usuarios y/o del interés general; defensa y aplicación del principio de solidaridad y de responsabilidad; autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos”².

¹ El Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (CNLAMCA) constituido en Francia, aprobó esta definición en 1982 en la llamada “Carta de la Economía Social”.

² Notas subrayadas por el Comité Consultivo de la Comisión Europea de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones.

También resulta clarificadora la definición de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES). Esta organización entiende por Economía Social toda actuación económica que actúa en el mercado o en la sociedad, que independientemente de su fórmula jurídica, comparte los principios de: "organización democrática", "la persona antes que el capital", "propiedad horizontal", "reparto de beneficios/resultados con criterio colectivo", "especialmente solidaria con el entorno" y "provocadora de cohesión social".

Así, dentro de la Economía Social vendrían a considerarse dos grandes grupos de entidades³:

- Al conjunto de productores de mercado privados, empresas creadas para satisfacer necesidades de sus socios a través del mercado (produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando), en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada persona asociada (corresponde un voto a cada una de ellas), es decir, empresas con organización democrática y con distribución de beneficios no vinculada al capital aportado por el socio o la socia. Estamos hablando de: *cooperativas, mutualidades, sociedades laborales... o incluso sociedades mercantiles tradicionales que definen en sus estatutos unos objetivos sociales no de maximización de beneficio...*
- Al conjunto de productores no de mercado privados al servicio de los hogares, esto es, instituciones privadas **sin fines de lucro** que aun desarrollando una actividad productiva, producen servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares y sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad. Estamos hablando de: *asociaciones, fundaciones... que prestan servicios a personas.*

La no lucratividad de estas entidades puede entenderse a partir de dos perspectivas distintas:

- De acuerdo con una perspectiva que tiene en cuenta el sentido finalista, las entidades se considerarán sin fines de lucro (**not for profit organizations**) cuando persigan fines orientados a la satisfacción de las necesidades sociales o dicho de otro modo, cuando el objetivo de prestar servicios a los y las socias o a la colectividad prevalezca por encima del lucro.
- De otro lado, desde la perspectiva del principio de no distribución de beneficios, la más extendida, las entidades tendrán un carácter no lucrativo (**non-profit organizations**) cuando en virtud de sus reglas constitutivas tengan prohibido distribuir los beneficios obtenidos entre las personas que la controlan o son sus propietarias legítimas.

Tercer Sector

Cuando se habla de **Tercer Sector**, si bien en ocasiones se equipara al término de Economía Social, a menudo se hace referencia al espacio que pertenece al ámbito de la ciudadanía y que se distingue tanto del Estado como del Mercado. De acuerdo con esta concepción el Tercer Sector vendría a corresponderse con el **Sector No Lucrativo**.

El conjunto de entidades del Tercer Sector o Sector No Lucrativo así entendido, carece del claro carácter mercantil descrito bajo el término de Economía Social. En cierta manera, el

³ Basado en terminología utilizada en: Claves Rafael y Monzón Jose Luis (2001). *Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas*. CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº37, Centro Internacional de Investigación Inform. sobre la economía pública social y cooperativa, España.

Tercer Sector no obedece a las leyes del mercado. Su motivación es el cambio con fines de interés general pero tampoco busca el poder de gobernar, sino que en buena parte descubre en el servicio su esencia y razón de ser. Bajo este prisma, no tendrían cabida dentro de la definición de Tercer Sector las entidades del sector del mercado, esto es, aquellas cuya principal orientación y contribución social es la venta de bienes y servicios en el mercado (entidades cuya actividad podría considerarse predominantemente “lucrativa”, en razón de su finalidad, al margen de que cuenten o no con ánimo de lucro).

Pero además, en la definición del Tercer Sector o Sector No Lucrativo prevalece el segundo de los conceptos de no lucratividad, el relativo a la ausencia de reparto de beneficios, y es este criterio el que en última instancia representa una de las principales diferencias con respecto a la Economía Social en los términos anteriormente descritos. De este modo, no tendrían cabida las entidades en las que sea posible la distribución de beneficios entre sus miembros.

Atendiendo a ambos criterios, quedarían fuera por norma general: las *cooperativas*⁴, las *mutualidades*, *sociedades laborales*, *sociedades mercantiles*... pero también aquellas *fundaciones o asociaciones cuyos recursos principales procedan de las ventas realizadas, aunque no repartan beneficios (si bien esta vertiente entraña sutilezas más difíciles de identificar)*.

Así, dentro del Tercer Sector o Sector No Lucrativo vendrían a considerarse:

- Las entidades llamadas productores no de mercado, privados, al servicio de los hogares, esto es, aquellas organizaciones privadas al margen de la administración pública, no lucrativas y que desarrollan una actividad productiva pero cuyos recursos principales no derivan de la venta de bienes y servicios en el mercado ni ésta constituye su actividad principal. Estamos hablando de entidades no lucrativas (bajo la perspectiva “non profit organization”) cuya actividad puede considerarse “no lucrativa” (sin claro carácter mercantil). Pueden incluirse por norma general las *fundaciones, asociaciones*...
- Las organizaciones que no tienen por finalidad servir a los hogares, es decir, que no desarrollan una actividad productiva (no prestan servicios) sino que tienen una función representativa, reivindicativa y defensora de derechos. Pueden igualmente incluirse por norma general las *fundaciones, asociaciones*...

Con todo, en el concepto de Sector No Lucrativo o Tercer Sector se excluyen algunas de las entidades que sí se recogían bajo el concepto de Economía Social mencionado anteriormente (entidades sin ánimo de lucro que actúan en el mercado pero cuya razón de ser no reside en él), pero se incluyen también una serie de entidades que no tenían cabida en dicho concepto (entidades sin ánimo de lucro que no actúan en el mercado).

Rasgos característicos del Tercer Sector o Sector No Lucrativo

De acuerdo con la gran variedad de definiciones⁵ que en referencia a él se han ido publicando se distinguen diversas variables cuya combinación (de todas o algunas) nos puede ayudar a conceptualizar el Sector No Lucrativo.

Se trataría de entidades:

- con una estructura **formalizada** legal y jurídicamente: *este criterio implica que no se consideren las organizaciones no registradas oficialmente, así como tampoco el trabajo*

⁴ Salvo las de iniciativa social.

⁵ Ver referencias bibliográficas.

desarrollado desde el ámbito informal en los ámbitos propios de la intervención social en sentido amplio.

- **privadas**, sin carácter gubernamental, separadas de las administraciones públicas: *aunque suscita grandes dudas, por norma general no se tiende a considerar para excluirlas el hecho de que una organización dependa en gran medida de la administración pública para su financiación.*
- con capacidad de **autogobierno**, que controlan y gestionan sus asuntos de manera autónoma: *este criterio entraña una enorme dificultad a la hora de medir la autonomía de gestión e independencia de una organización con respecto a la administración pública o a cualquier empresa.*
- **sin ánimo de lucro**, en caso de obtener beneficios estos han de destinarse a actividades o servicios que ayuden al cumplimiento de su misión: *aunque la no lucratividad podría entenderse desde una doble perspectiva... con el fin de marcar una diferencia más clara o menos discutible en relación al resto de entidades de la economía social...a la hora de discriminar las organizaciones del tercer sector se tiende a considerar la restricción normativa con respecto al reparto de beneficios (non-profit organizations).*
- cuya actividad persigue alcanzar algún bien **colectivo**, sus objetivos tienen una base de interés común o colectivo más que individual: *algunos lo han llamado finalidad filantrópica, solidaria, altruista o de utilidad social. Está también relacionado con la perspectiva de sentido finalista de no lucro, la cual se refiere a estar interesado por el bienestar de los demás...*
- con fines **sociales** y orientadas a mejorar o mantener la calidad de vida de las personas y la sociedad, especialmente de los y las más desfavorecidos: *puede entenderse bajo la óptica de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.*
- que desarrollen proyectos o programas en el marco de las **actividades de interés general** entendiendo por ello aquellas que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, que se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga: *significa el reconocimiento de una pluralidad de ámbitos desde los que actuar.*
- de carácter **voluntario**: *este criterio puede entenderse en un sentido amplio, bien porque la entidad canaliza el trabajo del voluntariado, bien porque la gestión de la misma se hace de forma voluntaria (órganos de dirección).*
- de carácter **democrático**: *se considera también un elemento clave que suele caracterizar a estas organizaciones el hecho de contar con ciertos valores orientados a potenciar la participación activa de sus miembros.*
- que son legitimadas por la **sociedad civil**.
- que **median** intereses (detección de necesidades, crítica y denuncia, representación de personas afectadas, reivindicación, sensibilización...) a la par que elaboran y gestionan **servicios**.
- surgidas de la **libre iniciativa ciudadana**.
- (...)

Tercer Sector de Acción Social (ONLAS)

Pero además, es importante también no confundir el Tercer Sector con el ampliamente conocido Tercer Sector de Acción Social, un subsector que tiene un innegable peso cuantitativo y cualitativo en el conjunto de organizaciones del sector. Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social se definen por las mismas características señaladas anteriormente pero se distinguen del resto del sector porque su acción social está orientada de forma específica hacia los grupos vulnerables (en riesgo de exclusión) y excluidos de la sociedad y se dedican a la intervención social con ellos⁶ (su propósito puede ser tanto prevenir, paliar, corregir procesos de exclusión, como promover procesos de inclusión y participación social, no sólo desde el ámbito de los servicios sociales sino también desde el sociosanitario, sociolaboral, socioeducativo o sociocultural...).

Cabe señalar la importancia de evitar identificar este subsector con el Tercer Sector en sentido amplio por cuanto significa de reconocimiento de la actividad llevada a cabo históricamente desde ámbitos tan variados como la cultura, la educación no formal, el medioambiente, la cooperación al desarrollo, el deporte, etc. Tiene sentido por tanto, hablar de un Tercer Sector compuesto por organizaciones que desarrollan una esencial labor dando respuesta a “necesidades sociales” y en definitiva contribuyendo a la mejora en el nivel de vida de los y las ciudadanas en su conjunto y no exclusivamente de las personas en riesgo o situación de exclusión, desprotección o dependencia.

Figuras jurídicas susceptibles de considerar

A pesar de las aclaraciones anteriores, las dudas sobre la inclusión o exclusión de algunos tipos de entidades permanecen y responden a distintos motivos entre los que destacan tanto la imprecisión de las definiciones como la pluralidad de criterios normativos que entraña la gran variedad de entidades a las que nos estamos refiriendo.

Las fundaciones: “son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de un fin de interés general”. En términos generales, puede decirse que existe un acuerdo a la hora de considerarlas organizaciones clave del Sector No Lucrativo, sobre todo porque cumplen, entre otros, el criterio de no lucratividad en su sentido más estricto, es decir, no reparten beneficios sino que los reinvierten en su actividad.

Ahora bien, se han planteado ciertas dudas relativas al déficit democrático en su estructura organizativa. En ocasiones se cuestiona también la inclusión en el sector de determinadas fundaciones que no cumplen el criterio de ser organizaciones de servicio creadas para satisfacer necesidades sociales (tienen un predominante carácter mercantil). Además, si se tiene en cuenta el criterio de independencia y autogobierno tampoco parece claro el considerar aquellas otras fundaciones que están controladas por las administraciones públicas o por el sector empresarial.

Las asociaciones: de acuerdo con la ley que regula el derecho de asociación puede decirse que una asociación nace de la agrupación de personas que se solidarizan para la consecución de un fin, esto es, cuando varias personas acuerdan unir sus energías con la intención de

⁶ Algunas definiciones caracterizan muy bien el sector aunque no son muy operativas: “El tercer sector de acción social es el ámbito formado por entidades privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro que, surgidas de la libre iniciativa ciudadana, funcionan de forma autónoma y solidaria tratando, por medio de acciones de interés general, de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar “. En Plataforma de ONG de Acción Social (2006). *Plan estratégico del tercer sector de acción social*. Plataforma de ONG de Acción Social, Madrid: p.13

realizar determinados fines que no podrían conseguir por sí solas individualmente o sería realizable con una menor eficacia.

En ningún caso puede tener ánimo de lucro, es decir, las personas asociadas no pueden obtener un beneficio económico material directo o reparto de beneficios y se trata de entidades que tienen una estructura interna y un funcionamiento democráticos (el control viene determinado por la voluntad de la mayoría de los y las socias, manifestada en la asamblea general-órgano supremo integrado por todos y todas las socias de pleno derecho). Por todo ello, estas organizaciones se consideran uno de los pilares básicos del Sector No Lucrativo, pero eso no significa que no haya excepciones importantes dignas de mención.

La propia ley mencionada deja fuera de su ámbito de aplicación a un tipo de asociaciones cuyas finalidades y naturaleza no responden a lo arriba expuesto por distintas razones (carácter comercial, independencia y autogobierno...): *las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, a las cooperativas y mutualidades, a las uniones temporales de empresas, a las agrupaciones de interés económico y a las comunidades de bienes o de propietarios, partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, las iglesias, las confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos...* De otro lado, no debe olvidarse que el fin para el cual se constituye una asociación puede ser de interés general (cuyo fin reporta unos beneficios a la sociedad en general y no únicamente a los miembros que la componen) y/o de interés particular (para beneficiar sólo a las personas asociadas).

Las empresas de inserción: pueden calificarse como empresas de inserción aquellas estructuras productivas de bienes o servicios que (...) tengan como fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de desventaja social o exclusión (...) y cumplan determinados requisitos, entre los que destacan: tener como mínimo, en computo anual, un 40% de trabajadores en proceso de inserción respecto al total de la plantilla y como máximo un 75; y aplicar los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas o a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficios.

Aunque su actividad tiene un claro carácter mercantil, y pueden adoptar distintas figuras jurídicas entre las que se incluyen las sociedades mercantiles, puede darse prioridad al hecho de que se trata de entidades promovidas y participadas por entidades sin ánimo de lucro (como mínimo en un 33% deberán estar promovidas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y que entre sus objetivos contemplen la inserción social de las personas desfavorecidas), y en la medida en que se conciben como herramientas de inserción (no tienen un carácter finalista sino transitorio) la finalidad social prevalece con respecto al lucro.

Las cooperativas de iniciativa social: en términos generales las cooperativas pueden considerarse organizaciones en las que existe una primacía de la persona y del objeto social sobre el capital y por lo tanto, si atendemos al concepto de no lucratividad a partir de un sentido finalista, podríamos considerarlas organizaciones orientadas a prestar servicios a los socios y socias o a la colectividad más que al lucro y serían organizaciones sin fines de lucro. Ahora bien, si entendemos la no lucratividad bajo el sentido de “nonprofit” estricto relativo a la prohibición de repartir beneficios a las personas que las controlan, no podremos considerarlas organizaciones no lucrativas, ya que en definitiva son sociedades empresariales cuyo objetivo es la promoción de las actividades sociales y económicas de sus miembros bajo el principio de su participación en la gestión y los beneficios.

Algunos autores⁷ han optado por incluir aquellas cooperativas en las que la primacía de los objetivos al servicio de la comunidad era más destacable como las cooperativas de integración

⁷ Ruiz Olabuénaga, Jose Ignacio (dir.) (2000): *El sector no lucrativo en España*. Fundación BBV, Bilbao.

social, de enseñanza, educacionales y escolares, cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de vivienda y cooperativas agrarias.

Sin embargo, el único acuerdo claro gira en torno a las cooperativas que cuentan con la calificación de iniciativa social, esto es, “aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social bien la presentación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado”. Puede decirse que además de no tener ánimo de lucro, son organizaciones con un carácter de unión asociativa que hace que compartan muchas características con las asociaciones.

La obra social de las cajas de ahorros: la Obra Social forma parte indisoluble de las Cajas de Ahorro, pues por su propia definición institucional no pueden entenderse sin una aplicación de sus resultados a tareas de carácter social. Las Cajas de Ahorro son una forma especial de fundación privada llamada fundación-empresa (un patrimonio se adscribe a la realización de una misión empresarial con finalidades de carácter social y naturaleza privada). Tienen una misión empresarial derivada de su papel como entidad financiera y que necesita de la obtención de beneficios para garantizar a sus clientes unos altos niveles de eficiencia y solvencia, y una finalidad de carácter social, que conduce a desempeñar esa misión empresarial de una determinada forma y que obliga a que el beneficio alcanzado se convierta en un medio al servicio de actividades sociales para la comunidad. Son entidades privadas de utilidad social y carecen de espíritu de lucro (no pueden derivarse beneficios particulares) pero su gestión debe dar lugar a un excedente que se destinará: primero al pago de impuestos de sociedades y a reservas para reforzar la capitalización y solvencia; y después el excedente a Obra social (pueden destinar al año hasta un máximo del 50% de los excedente líquidos del ejercicio).

Las corporaciones de derecho público de base privada: bajo este epígrafe se incluyen los colegios de profesionales, las cámaras de comercio... y se trata de corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas.

Entidades singulares: es el caso de Cruz Roja y ONCE, entidades tuteladas que desarrollan su actividad bajo la protección del Estado (MTAS).

Bibliografía

- Cabra, Miguel Ángel y de Lorenzo, Rafael (2005). El tercer sector en España. Ámbito, tamaño y perspectivas. *Revista española del tercer sector*, octubre-diciembre 2005, nº1, Fundación Luis Vives, Madrid.
- Castiñeira Ángel (coord.), Vidal Pau (dir), Iglesias María, Miroso Oriol, Villa Ana (2003). *Libre Blanc del tercer sector cívico social en Catalunya. Documento de síntesis*. Papers de Investigación OTS, nº1. Observatorio del Tercer Sector, Barcelona.
- Castiñeira Ángel (coord.), Vidal Pau (dir), Iglesias María, Miroso Oriol, Villa Ana (2003). *Libre Blanc del tercer sector cívico social*. Centre d'Estudis de Temes Contemporanis (CETC) y Generalitat de Catalunya. Departament de la Presidencia. Secretaría General de Benestar i Família, Barcelona.
- Chaves Rafael y Monzón Jose Luis (2001). Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y*

- Cooperativa*, nº37, Centro Internacional de Investigación Inform. sobre la economía pública social y cooperativa, España.
- CIDEA (Centro de Investigación y Documentación sobre problemas de la Economía, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales) (2004). *El tercer sector. Una visión cuantitativa y cualitativa. Cuadernos de trabajo*, nº39. Donostia-San Sebastián.
 - Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco (2005). El sistema público de los servicios sociales y tercer sector en la CAPV (reflexiones y recomendaciones del Consejo Vasco de Bienestar Social). *Avanzando en los servicios sociales. Cuadernos de Bienestar Social*, nº1, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
 - Fantova, Fernando (2001). *La gestión de organizaciones no lucrativas. Herramientas para la intervención social*. CCS, Madrid.
 - Fte. Chaves Rafael y Monzón Jose Luis (2001). Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº37, Centro Internacional de Investigación Inform. sobre la economía pública social y cooperativa, España.
 - Fundación Bancaja (1999). *Gestión de las Organizaciones sin fin de lucro*. Valencia.
 - Gomà Ricard, Subirats Joan, Giménez Laura (coord.) (2001). *Seminari sobre el Tercer Sector*. Espais de reflexió, nº5. Generalitat de Catalunya. Departament de la Presidència. Secretaria General de Juventud, Barcelona.
 - Piñar, Jose Luis (2005). Tercer sector, sector público y fundaciones. *Revista española del tercer sector*, octubre-diciembre 2005, nº1, Fundación Luis Vives, Madrid.
 - Plataforma de ONG de Acción Social (2006). *Plan estratégico del tercer sector de acción social*. Plataforma de ONG de Acción Social, Madrid.
 - Rodríguez, Gregorio (2005). Los retos del tercer sector en España en el espacio social europeo. Especial referencia a las organizaciones de acción social. *Revista española del tercer sector*, octubre-diciembre 2005, nº1, Fundación Luis Vives, Madrid.
 - Ruiz Olabuénaga, Jose Ignacio (dir.) (2000): *El sector no lucrativo en España*. Fundación BBV, Bilbao.
 - Vernis Alfred, Iglesias Maria, Sanz Beatriz, Solernos Maria, Urgell Jaume, Vidal Pau (1998). *La gestión de las organizaciones no lucrativas*. Ediciones Deusto, Bilbao.
 - Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las cooperativas de iniciativa social.
 - Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro de empresas de inserción.
 - Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica.
 - Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.
 - Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
 - Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones del País Vasco.
 - Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.
 - Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
 - Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
 - Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.